

**CONSTANCIA.** Diciembre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término concedido para corregir la demanda. Rad. 2020-314 Exoneración Alimentos.

*M. Consuelo Quintero Vergara*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00314 (Exoneración Alimentos)

### **ASUNTO**

Se encuentra a despacho de nuevo, la anterior demanda **VERBAL SUMARIO MODIFICACIÓN -EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA-** radicada por **HEINZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** contra **HEINZ JR HERNÁNDEZ AGUIRRE**, para resolver si se admite o no, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 02 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, los cuales se le indicaron uno a uno precisamente, y concediéndole al actor un término de cinco (5) días para su corrección, el que venció el 11 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm.

El solicitante se pronunció dentro del término aludido, pero no cumplió con los requerimientos advertidos en la providencia que inadmitió la demanda, esto es:

- En el poder que se otorgó no se indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

- No se indicó precisamente y allegó prueba idónea que demuestre lo que se pretende, principalmente que acrediten en que han variado las circunstancias actuales de su hijo

ahora demandado, ni siquiera se cuenta en las presentes diligencias con el registro civil de nacimiento del demandado a fin de acreditar su edad.

No se demuestra fehacientemente su emancipación tal como lo alude el actor, ni cuanto es el valor y/o la cuantía de la cuota alimentaria que pretende se exonere, se hace alusión a la providencia en la se fijó la misma pero no se aporta, no se solicita prueba testimonial la que es de suma importancia en esta clase de contiendas.

Dichas pruebas que pretende hacer en este plenario hacen parte de un proceso terminado y archivado hace varios años, las cuales hacen parte válidamente de ese expediente, el cual, no obstante haber sido tramitado en este Despacho por tal circunstancia no se tiene escaneado y tampoco el interesado a lo menos lo solicitó como prueba trasladada, tal como lo autoriza el artículo 174 del CGP.

Es decir, no se cumplió uno a uno con los requisitos del art. 82 del Código G. del Proceso, entre ellas, no se indica la dirección física donde pueda recibir notificaciones el demandado, no obstante informar bajo juramento que no conoce su correo electrónico; tampoco se solicita su emplazamiento conforme a lo reglado en el art. 108 *ibidem* para esta clase de eventos, si es que se desconoce el lugar recibe sus notificaciones personales, lo cual no se precisa en el acápite de las notificaciones.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO de MODIFICACIÓN - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA- radicada por HEINZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ contra HEINZ JR HERNÁNDEZ AGUIRRE, por los motivos expuestos.

#### **NOTÍFIQUESE**

*Paola*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 el 18 de diciembre de 2020.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria